

CONVENIO No.005-2025-GADMCC

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL PARA EJECUTAR EL PROYECTO MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA.

COMPARECIENTE:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**, debidamente representado por el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, en su calidad de Alcalde del cantón Celica, a quien se le denominará simplemente “El GAD Municipal-Celica; y, por otra parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL**, debidamente representado por la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial, a quien en adelante se le denominará simplemente “GAD Parroquial-San Juan de Pozul”.

Los intervinientes, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sujeto a los siguientes antecedentes y estipulaciones.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El artículo 85 numeral 1 de la Carta Fundamental prevé que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
3. El artículo 227 Ibidem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
4. El artículo 238 de la Carta Fundamenta, resalta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Concordante: 5, 53 del COOTAD”.*

5. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirán el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno (concordante artículo 126 COOTAD).*

6. El artículo. 267 ibídem. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: *“1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.*

7. El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establece lo siguiente: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)”*

8. El artículo 55 del COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...);*

9. El artículo 60 del COOTAD, establece que son atribuciones el alcalde o alcaldesa: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal ... literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo a la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán de autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...).*

10. El artículo 65 prescribe: “**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.** - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...);”;

11. El artículo 70 del COOTAD, concede atribuciones al Presidente de la Junta parroquial: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)

12. El artículo 145 ibídem. – “Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales”.

13. El artículo 280 ibídem expresa: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”.

14. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo-COA, concede el principio de colaboración y señala que: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se

desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

15. El artículo 47 del COA, aclara que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*

16. El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.”*

17. El Convenio Nro. 215-DPS-2023 Convenio de Delegación de la Competencia Exclusiva de Vialidad Rural que se celebra entre el Gobierno Provincial de Loja y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica, provincia de Loja, suscrito con fecha 15 de agosto de 2023, en su **Clausula Tercera. - Objeto** del Convenio, reza: *“El Gobierno Provincial de Loja, en virtud del presente convenio, delega al Gobierno Municipal de Celica, la Competencia Exclusiva de Vialidad Rural del cantón Celica, sin transferencia de recursos”*; en tanto que la **Cláusula Quinta: Plazo**, señala que el plazo del referido convenio es por **CUATRO AÑOS** a partir de la suscripción del mismo.

18. El artículo 1 de la ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA, determina: **“Objeto.-** *El objeto de la presente ordenanza es la autorización del Concejo municipal del cantón Celica al Alcalde o Alcaldesa para suscribir convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, necesario para la consecución y ejecución de los fines y competencias concurrentes y exclusivas, dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector público y privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias”*.

19. El artículo 3 Ibídem, define: **“Montos. –** *El Alcalde o Alcaldesa del cantón Celica, está autorizado/a firmar directamente convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias, hasta por un monto de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS/00 (\$ 50.0000,00), bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley, por la Cooperación Nacional e Internacional, y articulados a las prioridades del territorio cantonal. Aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los CINCUENTA MIL DOLARES*

AMERICANOS/00 (50.000,00), para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal del cantón Celica”.

20. Mediante OFIC. NRO. 019-2025-GADPPOZUL de fecha 05 de febrero de 2025 ingresado con tramite TEX-0305-ALC-2025, suscrito por la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta de la Junta Parroquial de Pózul, solicita al señor Alcalde del cantón Celica aunar esfuerzos para que a través de la cooperación interinstitucional ejecutar el Proyecto **“MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, requiriendo el aporte de mano de obra, maquinaria, herramientas, materiales pétreos y material para el muro de escollera; y, por parte del GAD Parroquial como contraparte ofrece materiales (cemento, tabla y demás que constan en el Proyecto) y la alimentación para el personal que labore en esta obra, adjunta la siguiente documentación habilitante:

- ❖ Memoria Técnica
- ❖ Presupuesto
- ❖ Análisis de Precios
- ❖ Cronograma
- ❖ Planos
- ❖ Certificación Presupuestaria
- ❖ Resolución de Aprobación de la Junta Parroquial
- ❖ Documentación que acredita la calidad con la cual comparece.

21. Mediante memorando GADMCC-DOP-2025-065-M de fecha 05 de febrero de 2025, el Ing. Alberto Salcedo P., Director de Obras Publicas del GAD Municipal de Celica, dirigido al señor Alcalde del cantón Celica, solicita se realice el convenio interinstitucional con la Junta Parroquial de San Juan de Pózul, para la ejecución del Proyecto **“MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**. Adjunta Informe Técnico compuesto de, entre otros componentes: Presupuesto Referencial; Aportes de las Partes; Conclusiones y Recomendaciones.

22. Mediante Certificación de **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** N° 008-DF-GADMCC-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, emitida por la Eco. Martha Denisse Macas Calderón, Directora Financiera del GAD Municipal-Celica, cuyo beneficiario es el Ing. Alberto Salcedo, en calidad de Director de Obras Publicas del GAD Municipal de Celica, requerido para el proceso de firma de Convenio, certifica que de conformidad a lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, existe la siguiente PARTIDA PRESUPUESTARIA: FUNCIÓN: 3.6.1; PROGRAMA: Otros Servicios Comunitarios; PARTIDA: 7.1.05.10; DENOMINACION: Servicios Personales Por Contrato; VALOR: \$4.947.04.

23. Mediante Informe Jurídico Nro. 014-PS-GADMC-2025 de fecha 07 de abril de 2025, el Dr. Edwin Fabricio Jaramillo Hidalgo, Procurador Sindico del GAD Municipal Celica, dirigido al Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, Alcalde del cantón Celica, en su parte pertinente, considera oportuno suscribir el

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GAD Municipal de Celica y la Junta Parroquial de San Juan de Pózul, cuyo objeto es la ejecución del Proyecto para la **“MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, para lo cual se adjunta documentación útil, pertinente y conducente, mismo que esta encaminado al desarrollo parroquial en beneficio de sus habitantes. Las contraprestaciones son como siguen: Por parte del **GAD Municipal del Cantón Celica**: mano de obra; maquinaria; herramientas; materiales pétreos y material para el muro de escollera; y, por parte del **GAD Parroquial Rural de San Juan de Pózul**: materiales (**cemento, tabla y demás que constan en el Proyecto**) y la alimentación para el personal que labore en esta obra. Por lo referido, al amparo de las disposiciones constitucionales y legales que lo invisten al señor Alcalde de potestad legal para presidir al Gobierno municipal del cantón Celica; así como, para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva, en especial, al amparo de lo que determina el artículo 3 de la **ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**, le corresponde al señor Alcalde del cantón Celica, suscribir conjuntamente con la señora representa del Gobierno Parroquial de San Juan de Pózul, el Convenio de Cooperación Interinstitucional a objeto de ejecutar el Proyecto: **“MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, cuya finalidad es ejercer una competencia concurrente que garantice el derecho al buen vivir ciudadano, al desarrollo armónico y organizado de la Parroquia de San Juan de Pózul en beneficio de sus habitantes.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene por objeto la ejecución del Proyecto para la **“MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**, cuya finalidad es ejercer una competencia concurrente que garantice el derecho al buen vivir ciudadano, al desarrollo armónico y organizado de la Parroquia de San Juan de Pózul en beneficio de sus habitantes, con ello garantizar principios constitucionales y legales de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo entre Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS. -

Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a:

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CELICA:

- a) *Ejecutará el proyecto para la “MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO*

A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA, de conformidad al: **1. Proyecto para el convenio interinstitucional; 2. Presupuesto referencial de obra; 3. Análisis de precios unitarios; 4. Cronograma de trabajo; 5. Planos; 6. Especificaciones técnicas; y, 7. Demás normas de construcción vigentes y permisos o autorizaciones correspondientes.**

- b) Preverá de: mano de obra; maquinaria; herramientas; materiales pétreos y material para el muro de escollera **para la “MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**.
- c) *Supervisara de los trabajos realizados a través de la Dirección de Obras Públicas del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.*
- d) *Delegara un Administrador del Convenio.*

Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pózul:

- a) *Aprobará el Proyecto para la “MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”, y entregará los permisos o autorizaciones correspondientes para su ejecución.*
- b) *Dotará de materiales de construcción: cemento, tabla y demás que constan en el Proyecto para la construcción y ejecución del Proyecto “MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.*
- c) *Preverá de alimentación para el personal del GAD Municipal de Celica que laborará en la ejecución del Proyecto para la “MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.*
- d) *Delegar un Administrador del Convenio.*

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN. -

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia de **SESENTA (60) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del **Acta de Inicio** de la ejecución de la obra civil para el **“MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**. Pudiendo ser renovado, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente convenio estará bajo la responsabilidad, del señor Director de Obras Públicas del **GAD-MUNICIPAL CELICA**; y, por parte del **GAD PARROQUIAL - SAN JUAN DEL DE POZUL**, la Sra./Sr. Presidenta/e del GAD Parroquial Rural San Juan de Pozul o su Delegado. Los mismos tendrán las siguientes responsabilidades.

- Los administradores podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del presente instrumento.
- Elaborar de manera conjunta los cronogramas de ejecución de las actividades civiles.
- Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución un informe de gestión al finalizar las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- Elevar a conocimiento de la máxima Autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES:

6.1 Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de la ciudad de Loja, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

1. El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
2. El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará una vez vencido su plazo y/o cumplido su objeto, sin embargo, se podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
3. Cumplimiento del plazo;
4. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
5. Terminación unilateral por incumplimiento injustificado de la contraparte: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de

alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 3 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

9.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes (convenios modificatorios y/o adendas).

9.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas Autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda.

9.3 En los convenios modificatorios y/o adendas los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLÁUSULA DECIMA. - LIQUIDACIÓN:

Una vez concluido el plazo de vigencia del convenio, se suscribirá entre las partes el acta de terminación del convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para los efectos pertinentes, las partes fijan su domicilio en:

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.

Dirección: Celica -Calle Manuela Cañizares y Carlos Bustamante

Teléfonos: 072657044

Correo Electrónico: gadcelica@gmail.com

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL.

Dirección: Harris Morales y vía S/N que conduce al Cementerio Parroquial

Teléfonos: 072649079

Celular: 0992278180

Correo electrónico: gobadppozul@gmail.com

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias, tanto en la aplicación y ejecución de este convenio de delegación de competencias, las mismas serán resueltas por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o en su defecto las partes aceptan someterlas a un proceso de arbitraje o mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del Convenio los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) OFIC. NRO. 019-2025-GADPPOZUL de fecha 05 de febrero de 2025 ingresado con tramite TEX-0305-ALC-2025, suscrito por la Lcda. María Mercedes Camacho Acaro, Presidenta de la Junta Parroquial de Pózul Adjunta la siguiente documentación habilitante: Memoria Técnica; Presupuesto; Análisis de Precios; Cronograma; Planos; Certificación Presupuestaria; Resolución de Aprobación de la Junta Parroquial: Documentación que acredita la calidad con la cual comparece.
- c) Mediante memorando GADMCC-DOP-2025-065-M de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Alberto Salcedo P., Director de Obras Publicas del GAD Municipal de Celica. Adjunta Proyecto **“MANTENIMIENTO VIAL, MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE DOS ALCANTARILLAS UBICADAS EN LA YE DE ACCESO A POTRERILLOS PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”**.
- d) **CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** N° 008-DF-GADMCC-2025 de fecha 11 de febrero de 2025, emitida por la Eco. Martha Denisse Macas Calderón, Directora Financiera del GAD Municipal-Celica.
- e) Informe Jurídico Nro. 014-PS-GADMC-2025 de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Edwin Fabricio Jaramillo Hidalgo, Procurador Sindico del GAD Municipal Celica.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Presentes los representantes de las partes, aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, por estar acorde a los intereses de sus Instituciones representadas.

Para constancia, las partes firman en tres ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Celica, el día miércoles 16 de abril de 2025.

Ing. Julio Gustavo Bustamante J.
ALCALDE DEL CANTON CELICA.

Lcda. María Mercedes Camacho Acaro
PRESIDENTA GADP-POZUL.